



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2019-00825-00  
REFERENCIA: DIVISORIO  
ACCIONANTE: OSVALDO ENRIQUE CARABALLO.  
ACCIONADO: ASTRID ROPAIN MIRANDA.  
ASUNTO: EMPLAZAR Y OFICIAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual con fecha 05/04/2021 la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada ASTRID ROPAIN MIRANDA, toda vez que las diligencias para notificación personal adelantadas arrojaron que la referenciada no reside ni labora en la dirección denunciada en la demanda o conocida por el demandante.

Revisado el expediente, se verifica el fracaso de las diligencias para notificar a la demandada aunado a la manifestación del demandante que desconoce su domicilio por lo cual se accederá al emplazamiento solicitado en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Por otro lado, se evidencia que en el folio de matrícula 040-336663 del bien inmueble objeto de proceso, se inscribió la presente demanda en la anotación N° 013, no obstante se señaló como proceso una pertenencia cuando nos encontramos tramitando un divisorio, razón por la cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin que realice la corrección denotada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

## R E S U E L V E

1. Ordénese el emplazamiento de la demandada ASTRID ROPAIN MIRANDA, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y dentro de los parámetros señalados en la parte considerativa del presente proveído.



*RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2019-00825-00*

*REFERENCIA: DIVISORIO*

*ACCIONANTE: OSVALDO ENRIQUE CARABALLO.*

*ACCIONADO: ASTRID ROPAIN MIRANDA.*

*ASUNTO: EMPLAZAR Y OFICIAR*

2. Por rol secretarial, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.
3. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin que en el folio de matrícula 040-336663 del bien inmueble objeto del presente proceso, corrija la anotación N° 013 señalando que la inscripción de la demanda obedece a que nos encontramos tramitando un divisorio y no una pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ